

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
DE LA ZONA ORIENTE REGIÓN METROPOLITANA (AMZORM)

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Los contratos que celebre la Asociación, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, contratación de servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones o para la ejecución de obras, se ajustarán a las normas y principios de la presente reglamentación.

Artículo 2°.- Quedan excluidos de la aplicación del presente Reglamento las contrataciones del personal necesario para el normal desarrollo de las funciones de la Asociación, las cuales se realizarán conforme a sus Estatutos o las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto.

Asimismo, quedarán excluidos de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Los contratos relacionados con la compra o arriendo de bienes inmuebles.
- b) Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 20 UTM y que se realicen con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica).
- c) Los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares.

Artículo 3°.- Podrán contratar con la Asociación las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el Reglamento y las respectivas bases de licitación, cumpliendo con los requisitos que éstas señale y con los que exige el derecho común.

No obstante, se podrá contratar una asociación de personas naturales y/o jurídicas denominada Unión Temporal de Proveedores, Grupos Licitantes o Consorcios, cuya regulación se establecerá en las respectivas bases.

Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Asociación deberá exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Si la empresa prestadora del servicio subcontratare parcialmente algunas labores de este, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados.

La Asociación no podrá suscribir contratos de provisión de bienes, prestación de servicios o de ejecución de obras con los trabajadores o directivos de la misma, ni con personas unidas a ellos que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Asimismo, no podrán participar las personas jurídicas condenadas a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos de la Administración del Estado, establecidas en la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

Artículo 4°.- Las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios o de obras que lleve adelante la Asociación serán efectuadas a través de Licitación Pública, Licitación Privada o de Trato o Contratación Directa, de conformidad a las disposiciones de este Reglamento.

Cuando se trate de la contratación de servicios especializados, el procedimiento dependerá de la clasificación de éstos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5°.- La Asociación podrá obtener directamente sus cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares.

Artículo 6°.- La Licitación Pública será obligatoria en cualquier contratación cuyo monto estimado del contrato sea superior a las **1.000 UTM** o cuando siendo de un monto inferior, el plazo del contrato sea superior a 24 meses.

No obstante, y en casos fundados, la Asociación podrán realizar sus procesos de contratación a través de Licitación Privada o de Trato o Contratación Directa, en conformidad a lo establecido en el Artículo 28 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 7°.- La Asociación no podrá suscribir contratos de suministro, servicio o de obras que contengan cláusulas de renovación automática. No obstante, se podrán establecer cláusulas de renovación cuando existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa. En tal evento, la renovación solo podrá establecerse por una vez.

Artículo 8°.- Estará prohibido fragmentar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Artículo 9°.- En todos los procesos de contratación que efectúe la Asociación se deberán respetar los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes, libre concurrencia y los principios de probidad y transparencia.

CAPITULO II: Licitación Pública

Artículo 10°.- Según el monto de la adquisición, del servicio o la ejecución de la obra a contratar, la licitación pública puede revestir las siguientes formas y plazos de publicación:

TIPO LICITACIÓN	PLAZO PUBLICACIÓN
Licitaciones públicas para contrataciones inferiores a 100 UTM.	Al menos 5 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.
Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 100 UTM e inferiores a las 1.000 UTM.	Al menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.
Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 1.000 UTM e inferiores a 5.000 UTM.	Al menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.
Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 5.000 UTM.	Al menos 30 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

En caso de que las Bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.

Artículo 11°.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien, servicio u obra a contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Las bases no atenderán sólo al posible precio del bien, servicio u obra a ejecutar, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir. En la determinación de las condiciones de las bases, se deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad y ahorro en las contrataciones.

Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que se debe dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos como, asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación.

Artículo 12º.- Contenido mínimo de las Bases de Licitación:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
2. Las especificaciones de los bienes, servicios u obras que se quieren contratar. Las especificaciones siempre deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".

3. El monto estimado del contrato o presupuesto disponible.
4. Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del Contrato respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.
5. La condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del Contrato, una vez recibidos conforme los bienes o servicios de que se trate.
6. El plazo de entrega del bien o del servicio u obra adjudicada.
7. El monto de la o las garantías que se exijan a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas.
8. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes, servicios u obras que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la Adjudicación.
9. Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos.
10. La designación de la comisión evaluadora, la cual deberá estar compuesta por al menos tres profesionales.
11. La determinación de las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del proveedor y de las causales expresas en que dichas medidas deberán fundarse, así como el procedimiento para su aplicación.

Artículo 13º.- El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en la página web de la Asociación y deberá contener al menos la siguiente información:

1. Descripción del bien, servicio u obra a licitar.
2. Fecha y hora de recepción de preguntas.
3. Fecha y hora de publicación de respuestas.
4. Modalidades y fechas para las aclaraciones o modificaciones a las Bases.
5. Fecha, hora y lugar de la recepción y apertura de las ofertas.
6. Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.

Artículo 14º.- El medio oficial de publicación del llamado a licitación será la página web de la Asociación.

Además, con el objeto de aumentar la difusión al llamado, se deberá publicar por medio de uno o más avisos en sitios web, diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.

Artículo 15º.- Las bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, en donde los proveedores podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellas.

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del medio que se informe en las bases de licitación, no pudiendo los proveedores contactarse de ninguna otra forma con la Asociación, por la respectiva licitación, durante el curso del proceso.

La Asociación pondrá las referidas preguntas en conocimiento de todos los proveedores interesados, sin indicar el autor de las mismas.

La Asociación deberá dar respuesta a las preguntas publicándolas en su página web dentro del plazo establecido en las bases.

La Asociación no podrá tener contactos con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones de ofertas, las visitas a terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto especificado en las Bases.

Artículo 16º.- Licitación en una etapa o en dos etapas:

Las Bases podrán establecer que la licitación será en una o dos etapas.

La licitación en una etapa consiste en que en el acto de la apertura se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.

La licitación en dos etapas consiste en que existen dos aperturas diferidas de ofertas; una de las ofertas técnicas y otra respecto de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas sólo se efectuará en relación a los oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica.

Además, la Asociación podrá exigir una etapa de preselección o precalificación técnica si lo desea.

Artículo 17º.- Método de evaluación de las ofertas:

La Asociación deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.

La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien, servicio u obra a contratar. Para efectos del anterior análisis, la Asociación deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.

La asignación de puntajes se hará de acuerdo a los criterios que se establecen en las respectivas Bases.

Los miembros de la Comisión Evaluadora no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes.

La Asociación podrá proveer a la Comisión Evaluadora de la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar en los procesos de licitación.

Artículo 18º.- Para efectos de evaluación se considerarán criterios técnicos y económicos de la forma más objetiva posible. Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores.

Se deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.

Además, se deberá contemplar un mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en el resultado final de la evaluación.

Artículo 19º.- Se podrán considerar como criterios técnicos o económicos el precio, la experiencia, la metodología, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de post-venta, los plazos, los recargos por fletes, consideraciones medioambientales, de eficiencia energética, el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta, así como cualquier otro criterio que sea atingente de acuerdo con las características de los bienes, servicios u obras licitadas y con los requerimientos de la Asociación.

Artículo 20º.- Errores u omisiones detectados durante la evaluación:

La Comisión Evaluadora podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes.

Se podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación. Esta posibilidad deberá estar contemplada en las bases de licitación, en las que se especificará un plazo breve y fatal para la corrección de estas omisiones, contado desde el requerimiento de la entidad licitante, el que se informará a través del Sistema.

En estos casos, las bases deberán contemplar, dentro de los criterios de evaluación, el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta, asignando menor puntaje a las ofertas que no cumplieron, dentro del plazo para presentación de ofertas, con todo lo requerido.

Artículo 21º.- El informe final de la Comisión Evaluadora deberá referirse a las siguientes materias:

1. Los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas.
2. Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos.
3. La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la Comisión Evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la Asociación.
4. La asignación de puntajes para cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.
5. La proposición de adjudicación dirigida al Directorio de la Asociación para adoptar la decisión final.

Artículo 22º.- La Asociación declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

Artículo 23º.- Adjudicación de la oferta y notificación:

Se deberá publicar oportunamente en la página web de la Asociación e informar a todos los participantes de un respectivo proceso, los resultados del proceso de licitación o contratación. Asimismo, se deberá publicar la resolución que declare la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso.

La Asociación aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases.

No se podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.

No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo Oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley.

Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato o no cumpliera con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases, la Asociación podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al oferente que le seguía en puntaje.

CAPITULO III: Licitación Privada

Artículo 24°.- Procederá la Licitación Privada cuando habiendo realizado una licitación pública no se hubieren presentado interesados.

Artículo 25°.- Número mínimo de invitados:

La invitación efectuada por la Asociación, en los casos que proceda una Licitación Privada, deberá enviarse a un mínimo de tres posibles proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la Licitación Privada.

La Asociación podrá efectuar la contratación, cuando habiéndose efectuado las invitaciones señaladas anteriormente recibe una o dos ofertas y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar.

Artículo 26°.- La invitación a participar en la Licitación Privada deberá efectuarse a los proveedores a través de cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de haber recibido la invitación. A la invitación se adjuntarán las respectivas Bases, debiendo otorgárseles un plazo mínimo para presentar las ofertas, que variará en relación a los montos de la contratación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 27°.- Normativa aplicable:

Las normas aplicables a la Licitación Pública se aplicarán a la Licitación Privada, en todo aquello que atendida la naturaleza de la Licitación Privada sea procedente.

CAPITULO IV: Del Trato o Contratación Directa

Artículo 28°.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

El Trato o Contratación Directa procederá, **con carácter excepcional**, en las siguientes circunstancias:

1. Si habiendo realizado una licitación pública no se hubieren presentado interesados. En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.
2. Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales.
3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados por la Asociación.
4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.
5. Cuando por la naturaleza de la contratación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:
 - a) Si se requiere contratar la prórroga de un contrato, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Asociación, siempre que el monto de dicha prórroga o servicio conexo no supere las **1.000 UTM**.
 - b) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la Asociación, que no puedan ser realizados por personal propio de la entidad y siempre que el monto de dicha contratación no supere las **1.000 UTM**.
 - c) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

- d) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza y el monto de la contratación no supere las **1.000 UTM**.
- e) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la Asociación y el monto de la contratación no supere las **1.000 UTM**.
- f) Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.
- g) Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la Asociación, y en las que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación.
- h) Cuando se trate de contrataciones de servicios o adquisiciones cuyo monto sea igual o inferior a **100 Unidades Tributarias Mensuales**.
- i) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para la Asociación.
- j) Cuando se trate de la contratación de servicios especializados y el monto de la contratación no supere las **1.000 UTM**.

Para estos efectos, se entenderá por servicios especializados como aquéllos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica y experiencia para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de anteproyectos de Arquitectura o Urbanismo que consideren especialidades, proyectos de arte o diseño; Anteproyectos o Proyectos de Infraestructura, Transporte y/o Conectividad; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesorías en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros.

No obstante, en todos los casos enumerados anteriormente podrá realizarse la contratación a través de licitación pública si así lo estimare la Asociación.

Para las causales señaladas en el numeral 1, 2 y en las letras e), h) e i) del numeral 5 de este artículo, será obligatorio **contar con al menos 3 cotizaciones de distintos proveedores**, las cuales deberán acompañarse en el respectivo requerimiento de compra.

La Asociación determinará por medio de su Manual de Adquisiciones, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

Artículo 29º.- Compra Ágil. Procederá también el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, si las contrataciones son iguales o inferiores a **30 Unidades Tributarias Mensuales**. En este caso el fundamento del trato o la contratación directa se referirá únicamente al monto de la misma.

Artículo 30º.- Las normas aplicables a la Licitación Pública y a la Licitación Privada se aplicarán al Trato o Contratación Directa, en todo aquello que atendida la naturaleza del Trato o Contratación Directa sea procedente.

CAPITULO V: Publicación de Información

Artículo 31°.- Información que debe ser publicada:

Licitación Pública o Licitación Privada:

- a) Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.
- b) Las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del proveedor que formuló las preguntas.
- c) La integración de la comisión evaluadora.
- d) La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes.
- e) El informe final de la comisión evaluadora.
- f) La resolución que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
- g) El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo.

En el caso de una Licitación Privada se deberá publicar, además, la invitación a los Proveedores a participar en el respectivo proceso.

Trato o Contratación Directa:

- a) La recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas, a menos que el presente Reglamento permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización.
- b) El instrumento que resuelva sobre la Contratación.
- c) El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo.

CAPITULO VI: Del contrato y validez de las ofertas

Artículo 32°.- Contratos y Validez de la Oferta:

Para formalizar las adquisiciones de bienes o contratación de servicios u obras se requerirá la suscripción de un contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de una orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

El plazo de validez de las ofertas será de 60 días corridos, salvo que las Bases establezcan algo distinto. Si el Adjudicatario se niega a cumplir con su oferta, y a suscribir el correspondiente contrato definitivo, será responsable por el incumplimiento de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 33°.- Contenido del Contrato de Suministro y Servicio:

El Contrato de Suministro y Servicio deberá contener la individualización del contratista, el objeto del contrato, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, las medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las Bases.

Artículo 34°.- Suscripción del Contrato de Suministro y Servicio:

El contrato será suscrito entre la Asociación y el Adjudicatario dentro del plazo establecido en las Bases.

El contrato definitivo podrá ser suscrito por medios electrónicos, de acuerdo a la legislación sobre firma electrónica.

Artículo 35°.- Obligación de otorgar mandato o constituir una sociedad:

En las respectivas bases de licitación se podrá establecer la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato.

Artículo 36°.- Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación serán intransferibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio que una norma legal especial permita expresamente la cesión de derechos y obligaciones.

Los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común.

No obstante, el contratante podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado. Con todo, no procederá la subcontratación en los casos especialmente previstos en el reglamento o ante una disposición expresa contenida en las respectivas bases de la licitación.

Artículo 37°.- Causales de Término Anticipado del Contrato:

Los contratos regulados por este Reglamento podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
5. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato.

Artículo 38°.- Los contratos regulados por este reglamento podrán modificarse siempre y cuando no signifique una alteración a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes. El monto del contrato no podrá aumentarse más allá de un 30 % del monto originalmente pactado.

Artículo 39°.- En caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Asociación podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación.

Asimismo, las bases y el contrato deberán contemplar un procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad.

En virtud del mencionado procedimiento siempre se deberá conceder traslado al respectivo proveedor, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento. La medida a aplicar deberá formalizarse a través de un instrumento fundado, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren.

CAPITULO VII: Garantías de Seriedad de la Oferta y Fiel y Oportuno Cumplimiento

Artículo 40°.- Las garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del oferente y el adjudicatario, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones. Al fijarse el monto de la misma, se tendrá presente que éste no desincentive la participación de oferentes.

No obstante, la Asociación requerirá adicionalmente otra clase de cauciones dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar

Artículo 41°.- El otorgamiento de la garantía de seriedad será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM y sus montos ascenderán entre un 3% y un 5% del valor estimado del contrato.

Tratándose de contrataciones iguales o inferiores a las 1.000 UTM, la Asociación ponderará el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de seriedad de la oferta. Cuando se solicite garantía de seriedad de la oferta, las Bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia mínimo y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

Al momento de regular la garantía de seriedad, las bases no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo.

La Asociación deberá solicitar a todos los oferentes la misma garantía en lo relativo a su monto y vigencia.

Artículo 42°.- Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la Asociación, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato.

Las bases administrativas que regulen contratos de ejecución sucesiva podrán asociar el valor de las garantías a las etapas, hitos o períodos de cumplimiento y permitir al contratante la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento, debiendo en todo caso respetarse los porcentajes precedentemente indicados en relación con los saldos insolutos del contrato a la época de la sustitución.

En el caso de contrataciones de prestación de servicios o de ejecución de obras, las bases deberán establecer que las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato caucionan también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar y entregarse de forma física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

En las Bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

Las Bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo.

El otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM. Tratándose de contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, se podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación.

Artículo 43°.- Plazo de vigencia:

El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas Bases o en el respectivo contrato.

En todo caso, las garantías deberán permanecer vigentes durante un plazo no inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos de servicios. Para las demás contrataciones, dicho plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato, y en caso de que omitan señalar el plazo de vigencia de la garantía, éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato. El área de finanzas de la Asociación será directamente responsable de la validación y custodia de las garantías solicitadas y de la vigencia de éstas.

El Adjudicatario deberá entregar la garantía de cumplimiento a la Asociación, al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que las Bases establezcan algo distinto.

Si la garantía de cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Asociación podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado.

En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios o ejecución de obras, la Asociación estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Asociación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

Artículo 44º.- En el evento que las Bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, la Asociación deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de fiel cumplimiento.

La devolución de la garantía por anticipo se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción conforme por parte de la Entidad, de los bienes, servicios u obras que el proveedor haya suministrado o ejecutado con cargo al respectivo anticipo.